

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinticinco de julio de dos mil veintidós

Proceso	Verbal de Menor Cuantía
Demandante	MARIO VILLEGAS GOMEZ
Demandado	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE MARIA LIGIA RUIZ
Radicado	05001 40 03 028 2018-00673 00
Instancia	Primera
Providencia	Allega Citación

Se allega la citación para la notificación personal enviada vía correo electrónico a los demandados ANA MARIA ORREGO RODRÍGUEZ (ver Doc. 60 carpeta Principal), JUAN FERNANDO ORREGO RUIZ (ver Doc. 61 carpeta Principal), MARIA ELENA ORREGO RUIZ (ver Doc. 62 carpeta Principal), VALENTINA ORREGO RODRÍGUEZ (ver Doc. 63 carpeta Principal), MATEO ORREGO (Ver Doc. 65 carpeta Principal), y, de conformidad al artículo 291 del C.G.P., y con su respectivo acuse de recibido automático.

Es de anotar, en todo caso, que, en virtud de la virtualidad de los procesos en la actualidad, es innecesario el envío de la citación conforme lo establece el artículo 291 del C.G.P.

En consecuencia, se requiere a la parte actora para que proceda con la notificación por aviso vía correo electrónico de los demandados JUAN FERNANDO ORREGO RUIZ, y MARIA ELENA ORREGO RUIZ conforme lo establecido en el Art. 292 ibidem, en concordancia con los artículos 7 y 8 de la Ley 2213 de 2022, o de la notificación personal de conformidad a los artículos de la citada ley (artículos 7 y 8 de la Ley 2213 de 2022) advirtiéndose que, se anexará además del **auto que admitió la demanda, la copia de la demanda con de todos sus anexos, y del memorial con el cual subsanó los requisitos y sus anexos de forma COMPLETA y LEGIBLE**, para que pueda la demandada tener conocimiento íntegro de la demanda.

No se ordena las notificaciones de los demandados ANA MARIA ORREGO RODRÍGUEZ, VALENTINA ORREGO RODRÍGUEZ, y MATEO ORREGO RODRÍGUEZ, toda vez que éstos fueron notificados de forma personal (ver Doc. 57 carpeta Principal).

De otro lado, se allega la constancia de la citación para la notificación de SERGIO EDUARDO GIL RUIZ, (ver fls. 4 al 62 Doc. 64 Carpeta Principal), la cual fue realizada en debida forma.

Es de anotar, en todo caso, que, en virtud de la virtualidad de los procesos en la actualidad, es innecesario el envío de la citación conforme lo establece el artículo 291 del C.G.P.

En consecuencia, se requiere a la parte actora para que proceda con la notificación por aviso de forma física, del demandado SERGIO EDUARDO GIL RUIZ, conforme lo establecido en el Art. 292 ibidem, en concordancia con los artículos 7 y 8 de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndose que, se anexará además del **auto que admitió la demanda, la copia de la demanda con de todos sus anexos, y del memorial con el cual subsanó los requisitos y sus anexos de forma COMPLETA y LEGIBLE**, para que pueda la demandada tener conocimiento íntegro de la demanda.

Así mismo, en cada notificación se le informará el correo electrónico del Juzgado cmpl28med@cendoj.ramajudicial.gov.co

Para el cumplimiento de la anterior diligencia la parte demandante dispone del término de 30 días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de terminarse el presente proceso por Desistimiento Tácito, de conformidad a lo establecido por el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

10.

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9dd242a8de98dbdefa534d7ac0185c13c6f690e056e1861a9d62b0d31396c450**

Documento generado en 25/07/2022 08:41:19 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**